



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Primero (01) de Octubre Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00088-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Adolfo Peña Montoya - 6.019.385

Allugada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Adolfo Peña Montoya**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Adolfo Peña Montoya**, mayor de edad y con domicilio en la Vereda Jagua Flor de esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066806100005761 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066800115663.

1.1) Por el valor **Dos Millones Diecisiete Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos (\$2.017.428,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 07 de Noviembre de 2018 al 07 de Noviembre de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 08 de Noviembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **Cinco Millones Seiscientos Setenta y Tres Pesos (\$5.673.000,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066806100003905 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066800088909.

2.1) Por el valor de **Ochocientos Veintiocho Mil Cincuenta y Seis Pesos (\$828.056,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 08 de Abril de 2019 al 08 de Octubre de 2019.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 09 de Octubre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **Ocho Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (\$8.998.430,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005167 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530131292.

3.1) Por el valor de **Un Millón Ciento Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos (\$1.176.479,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 01 de Junio de 2019 al 01 de Diciembre de 2019.

3.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 02 de Diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

4) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Dieciséis Mil Noventa Pesos (\$2.516.090,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4481860003545347 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

4.1) Por el valor de **Ciento Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$118.264,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 12 de Octubre de 2019 al 20 de Diciembre de 2019.

4.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados

por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 21 de Diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

5) Por la suma de **Novcientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos (\$949.636,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4866470213051998 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

5.1) Por el valor de **Ciento Veintiocho Mil Cuarenta y Ocho Pesos (\$128.048.00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 27 de Diciembre de 2018 al 20 de Diciembre de 2019.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 21 de Diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Linda Carolina García Aranda** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

SEXTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

**(Firmado electrónicamente)
LUZ MARINA LINARES DIAZ.**

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4980556abcf00da9d11d747c77fe2cb06915b8ab4a517399017183a390473c7

Documento generado en 01/10/2020 05:22:08 p.m.